

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 370 PERÍODO LEGISLATIVO 2004

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 12/04; PROY. DE LEY MODIFICANDO
LA LEY PCIAL Nº376

Entró en la Sesión 28/10/2004

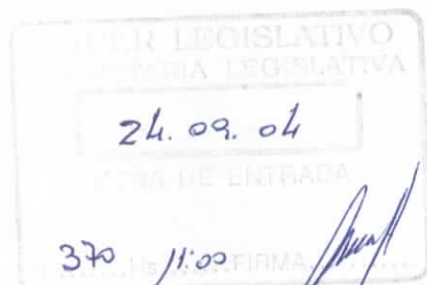
Girado a la Comisión 3 Y 1
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

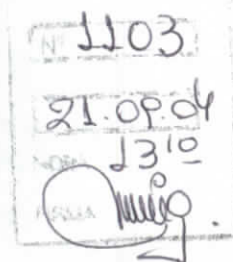


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MENSAJE N°



USHUAIA, 20 SET. 2004



SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud. a los efectos de remitir a su consideración y tratamiento legislativo el presente Proyecto de Ley modificatorio de la Ley Provincial N° 376.

En primer lugar se modifica la Ley Provincial 376 en el ámbito provincial, propiciando la adhesión a la Ley Nacional de tránsito N° 24.449 y su reglamentación en todos sus términos, en el marco de la declaración de la Cámara de Diputados de la Nación 1978-D-03, OD-2479, por medio de la cual expresa que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional gestione y/o active el trámite de adhesión a la mencionada Ley Nacional por parte de las provincias que todavía no lo han hecho.

Nuestra Provincia adhirió a esta ley a través de la promulgación de la Ley Provincial 376, sin embargo la misma fue una adhesión parcial con excepciones que imposibilitan ciertas bondades de reciprocidad enmarcadas en el artículo 91° de la Ley Nacional, minimizando además su efectividad

[Firma manuscrita]



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



12

Asimismo se insertan en los artículos subsiguientes del proyecto, premisas innovadoras que deben cimentarse con fuerza de ley por la trascendencia que las mismas representan para los intereses de la Provincia y la región.

Por otra parte, no escapa al conocimiento de ese Cuerpo que, el horizonte al que confluyen las políticas nacionales emprendidas desde la Presidencia de la Nación encierra objetivos diferentes a los del pasado.

Estas políticas contienen un fuerte sentido de nacionalidad, y de reconstrucción, son políticas que apuntan a un federalismo genuino, principios de austeridad, cooperación con las pequeñas y medianas empresas, la generación de empleo, y otras premisas innovadoras que contribuyan a fortalecer el crecimiento sostenido de los sectores del trabajo.

Consustanciados con estas políticas coincidentes, se diseñaron estas propuestas que garantizan la continuidad de un desarrollo sostenido y evolutivo desde las actividades del tránsito, el transporte y la seguridad vial, para los servicios de transporte público y privado de personas y carga, para el turismo, el comercio y la industria, los recursos naturales, hidrocarburos, y para el abastecimiento de la provincia, entre otras.

Para dar un ejemplo cabal del crecimiento



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

12



vehicular y de la dinámica de los servicios de transporte de pasajeros y carga en esta Provincia en los últimos años, es preciso enunciar lo siguiente:

A) Se ha desencadenado una fuerte actividad en materia de turismo, transporte y servicios conexos en el orden JURISDICCIONAL y REGIONAL

B) El transporte marítimo, que incorpora de una manera significativa los sistemas modulares del tipo contenedores, ha logrado por su movimiento anual mantener el segundo lugar en el orden nacional. Tierra del Fuego constituye un nexo económico estratégico para las empresas transportadoras por su vinculación terrestre, PACIFICO – ATLÁNTICO uniendo USHUAIA – PUNTA ARENAS con tráfico por carretera.

C) El ingreso por la frontera de vehículos de variadas características con turistas de diversos orígenes hacia este corredor andino es cada temporada más evolutiva.

D) A esto se debe adicionar la creciente actividad estacional de los movimientos de y hacia la



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



embarcaciones de distintos tipos y con actividades variadas en tránsito, que requieren de los diversos servicios de transporte a fin de desplazar mercancías y personas con eficiencia y seguridad en un corto lapso.

Concatenando lo expuesto a los requerimientos de las empresas privadas radicadas y operando permanentemente desde hace tiempo en la Provincia y considerando su situación actual, la realidad imperante en torno a las actividades del transporte en Tierra del Fuego, es menester replantear los objetivos que se trazaron en el año 1995 cuando las políticas eran otras y la situación económica era diferente, un modelo que hoy es incongruente, insostenible e impracticable.

En virtud de todo lo enunciado es entonces pertinente e indispensable establecer estas premisas innovadoras con fuerza de ley, con el objetivo de prever para la etapa que se avecina en materia de tránsito, transporte y seguridad vial políticas desde el Estado que contribuyan al desarrollo planificado y ordenado de dicha materia a favor de la Provincia y la región.

En tal orden de ideas y considerando que es conveniente propender a la complementación entre los regímenes legales vigentes en el ámbito nacional, provincial y municipal, es que se entiende necesario el dictado de una ley

[Firma manuscrita]



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



basada en las prescripciones de aquellas sancionadas en el marco nacional.

Por todo lo expuesto precedentemente, se entiende conveniente que esa Cámara sancione el proyecto de ley que se adjunta al presente.

 Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. HUGO CÓCCARO**

S _____ / _____ D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida, e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Provincial 376 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley Nacional N° 24449 y su Reglamentación según lo establecido en el Título IX, Artículo 91º, con las condiciones, opciones de modificación, y adaptaciones que prescribe el Artículo 2º de la misma”.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Provincial 376 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2º.- Es Autoridad de Aplicación con Poder de Policía competente de la Ley adherida:

- a) Dentro de los ejidos urbanos, las respectivas Municipalidades y Comuna que adhieran a esta Norma, y además previo Acuerdo o Convenio con las mismas, la Policía Provincial y la Dirección Provincial de Transporte.
- b) En el ámbito de jurisdicción Provincial, El Poder Ejecutivo Provincial a través del Dirección Provincial de Transporte y la Policía Provincial.

- c) La Dirección Provincial de Vialidad en lo atinente a lo establecido



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



ARTÍCULO 3°.- Incorpórense los Artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 14°, a la Ley Provincial 376, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 9°.- Créase e impleméntase el Consejo Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el seno del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia, y Culto de la Provincia, presidido por el Titular de la Secretaría de Gobierno y Justicia, e integrado por los Organismos y Reparticiones que se designen en la Reglamentación. Las funciones de este Consejo serán establecidas desde su reglamentación en coincidencias con los Artículos 7° y 91° incisos 3, 4, 5, 6, 7 inclusive, de la Ley Nacional N° 24449, además de aquellas funciones que atendiendo al espíritu de la presente Ley, se estimen en el Reglamento Interno o Estatuto que dicho Consejo debe dictar para su funcionamiento.

ARTÍCULO 10°.- Créase e impleméntase el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, el cual dependerá y funcionará bajo la Dependencia que el Poder Ejecutivo Provincial designe. Sus funciones y atribuciones serán establecidas en su reglamentación, y en coincidencia con el Artículo 8° de la Ley Nacional de Tránsito y seguridad Vial N° 24449. Colaborará como nexo natural del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, y cooperará estrechamente con el Consejo Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 11°.- Las autoridades de los Entes y Organismos que integran el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, tendrán la obligación de suministrar la información que le sea solicitada por este Registro, en los tiempos y formas que prevea la Reglamentación.

ARTÍCULO 12°.- Créase e impleméntase el Registro Provincial para los Servicios de Transporte Terrestre por Automotor de Pasajeros, Cargas Generales y Peligrosas, reglamentando sus actividades según las

[Firma]



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



ARTÍCULO 13°.- Los límites de antigüedad máxima permitida que deben tener las unidades para realizar los servicios prescriptos en el artículo anterior en el ámbito de la jurisdicción provincial exclusivamente son:

- a) Para los comprendidos en la categoría M2 hasta quince (15) años.
- b) Para los comprendidos en la categoría M3 hasta veinte (20) años.

Los vehículos deben estar radicados en la Provincia de Tierra del Fuego dentro de los cinco (5) años de su fabricación, y tres (3) años en efectiva prestación de servicio. Estos vehículos podrán continuar prestando servicios si aprueban la Revisión Técnica Obligatoria, de acuerdo a la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación.

A los efectos de determinar la antigüedad de los vehículos se tendrá en consideración el modelo original de fábrica del chasis, y no tendrán efecto para apartarse de la regla anterior, las remodelaciones, repatentamientos, reinscripciones o medidas semejantes.

ARTÍCULO 14°.- Créase y establézcanse en la reglamentación, las condiciones específicas para la incorporación y habilitación de vehículos especiales que pretendan desarrollar actividades de Turismo Alternativo o Turismo Aventura, por contener esta actividad niveles considerables de riesgos en la salud, integridad, y en la vida de las personas. Estas actividades se calificarán como: Nivel de bajo riesgo – Nivel de riesgo moderado – Nivel de alto riesgo. Su reglamentación establecerá la tipificación de las actividades que correspondan a cada nivel de riesgo, y sus prestadores serán responsables de los daños y perjuicios causados como consecuencia del riesgo asumido en esta actividad, por lo que el Operador o Prestador de este Servicio deberá cubrir a cada persona involucrada con un seguro de vida, accidentes y asistencia médica, además del seguro correspondiente que marca la legislación nacional



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



ARTÍCULO 4°.- El poder Ejecutivo Provincial procederá, dentro de los (60) sesenta días posteriores a la promulgación de la presente Ley, a reglamentar los artículos incorporados en la misma.

ARTÍCULO 5°.- Deróganse las Leyes Provinciales 489 y 379.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Para hacer a la pte sen



Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1° A/C Presidencia
Poder Legislativo